



Resolución Directoral

N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 11 ENE. 2018

VISTOS, el Formulario 001-DGAA presentada el 29 de setiembre de 2017, con Hoja de Trámite N° 00165301-2017, el Informe N° 016-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 08 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de otro lado, el literal d) del artículo 95° del referido Reglamento establece que es función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales, y otros instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 10°, numeral 10.2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; establece que, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, el cual establece en su artículo 72°, que todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que las suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;





Resolución Directoral

N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, el artículo 69-B del citado decreto establece que el equipo profesional multidisciplinario, debe estar conformado, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes: a) Especialidad Saneamiento: -mínimo de 01 ingeniero ambiental, -mínimo de 01 Ingeniero Sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento, mínimo de 01 especialista social; b) Especialidad Edificaciones: -mínimo de 01 Ingeniero Ambiental, -mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil,- mínimo de 01 especialista social;

Que, la Resolución Ministerial N° 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017, la cual modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA, establece en el Procedimiento N° 11 los requisitos a cumplir para la inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se modifica entre otros el artículo 69-A, el cual incluye los requisitos de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector VIVIENDA. Entre los requisitos previstos en el literal c) del numeral 69-A.2 del citado artículo, se encuentra la denominada "Constancia de Aprobación del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales";

Que, para el presente caso de Inscripción cabe señalar que el requisito de Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales a que se refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental, a la fecha ha sido modificado desde el 23 de julio de 2016, por el Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, agregando la posibilidad de que el administrado presente en su lugar, una Constancia de aprobación del examen de suficiencia. En consecuencia, para los efectos de la subsanación de observaciones, era aplicable la modificación antes citada, por lo cual el administrado podría presentar el referido examen de suficiencia; sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha implementado dicha modificación normativa, siendo en los hechos un imposible físico de cumplir;

Que, el numeral 2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto





Resolución Directoral

Nº 010-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo del 2017 establece que los principios servirán de criterios interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Así, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley antes mencionada, incluye el Principio de Razonabilidad que precisa lo siguiente: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*.



Que, aplicando el Principio de Razonabilidad (numeral 1.4 del TUO antes mencionado), debemos manifestar que no es razonable exigir el requisito establecido sobre el Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, porque a la fecha se estaría imponiendo una circunstancia imposible de cumplir, dado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha continuado la implementación del Programa de Capacitación, asimismo, no ha implementado el requisito alternativo incluido con la modificación del Decreto Supremo Nº 008-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Formulario 001-DGAA presentada el 29 de setiembre de 2017, la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C.,- CENESAM S.A.C** a través de su Representante Legal Heivis Quispe Solano, solicitó la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA, en las especialidades de saneamiento y edificaciones;

Que, de la evaluación integral efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a los documentos que obran en el expediente, la citada Dirección manifiesta que la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C.,- CENESAM S.A.C**, no cumplía con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA y otras modificatorias, por lo cual se remitieron las observaciones a la solicitud de inscripción con Carta 696-2017-VIVIENDA- VMCS/DGA, notificada el 17 de noviembre de 2017;

Que, mediante carta s/n, presentada el 21 de noviembre de 2017, la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C.,- CENESAM S.A.C**, remitió la subsanación de las observaciones solo en la especialidad de saneamiento y





Resolución Directoral

Nº 010 -2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

para la especialidad de edificaciones presenta la solicitud de desistimiento de la inscripción, de acuerdo a lo expresado en la carta s/n la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA y otras modificatorias; Así como los requisitos exigidos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial Nº 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017 (Procedimiento Nº11); por lo que recomienda aprobar la solicitud de Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector Vivienda, para la especialidad de edificaciones;

Que, asimismo, la Inscripción en el Registro tendrá una vigencia indeterminada, conforme a lo dispuesto en el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que dispone lo siguiente:

"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la Ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante";

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del Informe Nº 016-2018 -VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 08 de enero de 2018, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo del 2017;

Que, para el caso del desistimiento, en el referido informe se indica que el artículo 195º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que: "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, adicionalmente se agrega que el numeral 4 del artículo 198º del mismo cuerpo legal señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio





Resolución Directoral

N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Siendo pertinente indicar, sobre el caso materia de análisis que la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C.- CENESAM S.A.C**, solo presentó su desistimiento de inscripción en la especialidad de edificaciones, motivo por el cual se ha tomado en cuenta como un desistimiento parcial de la pretensión y se continuó con la evaluación del expediente en la especialidad de saneamiento;



Que, asimismo el numeral 1 del artículo 198° del TUO de la LPAG, establece que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 019-2014-VIVIENDA y otras modificatorias; y Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Resolución Ministerial N° 056-2017-VIVIENDA publicada el 18 de febrero de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas en los literales h) y m) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA y el artículo 69° del Reglamento de Protección ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de inscripción de la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C.- CENESAM S.A.C**, en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, en la especialidad de saneamiento, otorgándole el registro N°407; así como la relación del Equipo Profesional Multidisciplinario que lo conforma, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

La vigencia de la inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, es indeterminada y será computada a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la presente Resolución.





Resolución Directoral

N° 010 -2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Artículo 2.- Aceptar el **DESISTIMIENTO PARCIAL** en cuanto a la solicitud de inscripción en la especialidad de edificaciones presentado por la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Concluir el procedimiento de inscripción y desistimiento en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector **VIVIENDA**, iniciado por la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C**,

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa **CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C**, para conocimiento y fines, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





Resolución Directoral

N° 010 -2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO I

CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C

1	Nombre o razón social de la entidad	CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C,
2	Especialidad	Saneamiento
3	Número del registro	407
4	Numero de RUC	20552080930
5	Representante Legal	Roldan Heivis Quispe Solano
6	Domicilio Legal	Av. Arenales N° 952 Oficina 304 Urb. Fundo Oyague – Jesús María
7	Teléfonos	304-4955 / 940304276 / 942464535
8	Correo electrónico	roldanq@cenesamperu.com





Resolución Directoral

Nº 010-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO II

**RELACION DEL EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO DE LA EMPRESA
CENTRO DE ESPECIALIZACION AMBIENTAL S.A.C,- CENESAM S.A.C**

Especialidad saneamiento



Nº	Profesionales	Profesión	Nº de Colegiatura	Especialidades
1	Mery Vera Valdivieso	Ingeniera Ambiental	CIP Nº113924	Saneamiento
2	Carlos Steve Banda Quintana	Sociólogo	CSP Nº1137	Saneamiento
3	José Armando Medina Quiñones	Ingeniero Ambiental	CIP Nº123120	Saneamiento
4	Martin Miguel Huamán Carranza	Ingeniero Sanitario	CIP Nº137585	Saneamiento
5	José Reynaldo Carranza Zaá	Ingeniero Geógrafo	CIP Nº80392	Saneamiento
6	Claudia Marisol Salinas Curo	Ingeniera Civil	CIP Nº116174	Saneamiento

